



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Subsanada en tiempo la demanda, encuentra el Despacho que del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado **Salvador Portaño Cruz**, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra de **Salvador Portaño Cruz**, para que en el término de cinco (5) días, artículo 431 ibidem, pague las siguientes cantidades:

1. Doscientos ochenta y tres millones quinientos mil pesos mcte (\$283.500.000.00) correspondiente al capital contenida en el pagaré N° 045096100002888.

1.1. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral 1, a la tasa de ocho (8.0) puntos efectivo anual, causados desde 31 de enero de 2015 hasta 31 de julio de 2015

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el primero (1º) de agosto de 2015, hasta que se efectúe el pago de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal

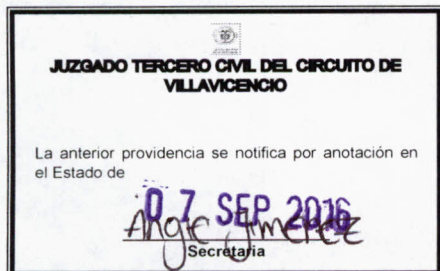
TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda al ejecutado, quien será notificado de la forma prevista en el artículo 291 ejusdem y subsiguientes.

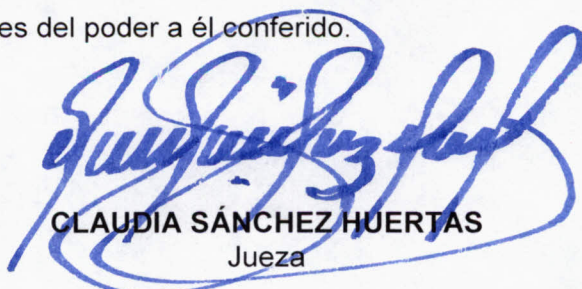
CUARTO: Decretar el embargo del inmueble de propiedad del demandado Salvador Portaño Cruz, distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 230-54549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, para efectos del registro de la medida. En consecuencia, líbrense las comunicaciones correspondientes. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: Ofíciase a la D.I.A.N.

Se reconoce al abogado Robinson Barbosa Sánchez, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,




CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

Proceso	:	Ejecutivo-Efectividad Garantía Real, Hipoteca-
Radicación N°	:	500013103003 2016 00175 00
Demandante	:	Banco Agrario de Colombia
Demandado	:	Salvador Portaño Cruz
Decisión	:	Libra Mandamiento DAMC